



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 10 de octubre de 2008
Núm. 194

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	2
Luyego	3
Matanza	3
Urdiales del Páramo	3
Villablino	3
Quintana del Marco	3
Alija del Infantado	4
Benuza	4
Castropodame	4
Villaquilambre	4
Toreno	5

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Oeste	5
--------------------	---

Juntas Vecinales

La Aldea de la Valdorcina	5
Castrovega de Valmadrigal	6
Valderrey	6
Valdavidó	6
Montrondo	6
Combarros	9
Quintanilla del Monte	9

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	10

Servicio Territorial de Cultura	
Sección de Turismo	10
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	10

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	12
Administración 24/03	13

Delegación de Economía y Hacienda en Canarias – Las Palmas

Notificación	14
--------------------	----

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Pontevedra	
Anuncio	14

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas	14
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social – Valladolid	24
--------------------------------------	----

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villaquilambre	24
--------------------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

En este Ayuntamiento de Ponferrada se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de las siguientes actividades:

1) Inversiones J. Ballines SL, para restaurante, con emplazamiento en la avda. de la Lealtad, nº 2- bloque I- bajo, perteneciente al municipio de Ponferrada.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se hace público para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por diversas actividades pueda formular las alegaciones y observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 6 de octubre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
8684 12,80 euros

* * *

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2008, ha sido aprobado el expediente que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del servicio de: "Colaboración en la gestión integral de ingresos que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo:

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el servicio de colaboración en la gestión integral de ingresos que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Duración del contrato: Cuatro años a contar desde el día 1 de enero de 2009, prorrogable por otros dos hasta un máximo total de 6 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto del contrato:

Base imponible: 646.551,72 euros.

I.V.A.: 103.448,28 euros.

Total: 750.000 euros.

Ascendiendo la totalidad del presupuesto del contrato incluidas las prórrogas a la cantidad de 4.500.000 euros I.V.A. incluido.

Al tratarse de una contratación anticipada, la administración se obliga a habilitar las partidas oportunas para hacer frente, quedando condicionada la adjudicación a la existencia de crédito.

5.- Garantías:

Provisional: 90.000 euros.

Definitiva: 5 % del importe total de adjudicación, excluido el I.V.A..

6.- Obtención de información y documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.

Página web: www.ponferrada.org.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66 78.

Fax: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación del contratista:

Grupo: L Servicios Administrativos.

Subgrupo: 2 Servicios de Gestión de Cobros.

Categoría: d anualidad media igual o superior a 600.000 euros.

8.-Criterios de valoración:

Criterios no evaluables mediante fórmulas:

1. Se valorará hasta un máximo de 34 puntos el Modelo de Colaboración y proyecto técnico de prestación del servicio. Para ello deberá presentarse memoria acreditativa del modelo y proyecto que se proponga para la prestación de este servicio, de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente pliego de prescripciones técnicas y el conocimiento de la realidad actual de la Recaudación Municipal con el correspondiente plan de puesta en marcha. Dicha Memoria no podrá exceder de 30 folios en modelo DIN A-4 escritos por una sola cara.

Los 34 puntos se distribuirán atendiendo a los siguientes criterios:

-Propuesta general del modelo de colaboración y proyecto técnico: 20 puntos.

-Plan de puesta en marcha: 5 puntos.

-Plantilla a aportar, y adecuación de la misma a la organización del trabajo previsto en el proyecto: 5 puntos.

-Mejoras materiales o técnicas que se propongan por los licitadores y que sean de interés para el Ayuntamiento, en especial la organización física de la oficina que se facilite su gestión integral: 4 puntos.

Criterios evaluables mediante fórmula:

1.-Valoración económica. Se valorará hasta un máximo de 34 puntos que se distribuirá de la siguiente manera:

-Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en vía voluntaria. El licitador deberá ofertar un porcentaje de bajada único aplicable al precio resultante de la aplicación de todos y cada uno de los tramos establecidos en la cláusula 9.2.A) del pliego técnico, valorándose con 0,6 puntos cada punto porcentual de bajada, hasta un máximo de 12 puntos.

-Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en vía ejecutiva. El licitador deberá ofertar un porcentaje de bajada único aplicable al precio resultante de la aplicación de todos y cada uno de los tramos establecidos en la cláusula 9.2.B.) del pliego, así como al importe a cobrar del recargo de apremio y de intereses de demora resultante de aplicar los porcentajes establecidos en el pliego, valorándose con 1 punto por cada punto porcentual de bajada, hasta un máximo de 10 puntos.

-Retribución de los trabajos de asistencia técnica en materia de gestión catastral. El licitador deberá ofertar un porcentaje de bajada único a los precios fijados en la cláusula 9.1. del pliego, valorándose con 1 punto por cada tres puntos porcentuales de bajada, hasta un máximo de 4 puntos.

-Retribución por las actuaciones de asistencia y colaboración en materia de inspección. El licitador deberá ofertar un porcentaje de bajada único aplicable al precio resultante de la aplicación de la tarifa establecida en la cláusula 9.2.C.) del pliego, valorándose con 1 punto por cada tres puntos porcentuales de bajada, hasta un máximo de 4 puntos.

-Retribución por protocolo notarial liquidado en IIVTNU. El licitador deberá ofertar un porcentaje a la baja único al precio fijado en la cláusula 9.2.D del pliego, valorándose con 1 punto por cada tres puntos porcentuales de bajada, hasta un máximo de 4 puntos.

9.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 20 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el sexto día hábil siguiente a la finalización de la presentación de plicas a las 12:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 30 de septiembre de 2008.—El Concejal Delegado de R. Interior, P.D. (ilegible).

8714 196,80 euros

LUYEGO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Luyego, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2008, el Presupuesto General para 2008, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones que deberán presentarse ante el Pleno del Ayuntamiento, que las resolverá en un plazo de treinta días. Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Luyego de Somoza, 3 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, M^a Luisa Rodríguez Rodríguez. 8629

MATANZA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de 26 de septiembre de 2008, aprobó inicialmente el expediente 1/2008, de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2008, con los siguientes importes:

Crédito extraordinario por importe de 11.000,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 169.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Matanza, 30 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez. 8653

URDIALES DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en el casco urbano, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Urdiales del Páramo, 30 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana.

8656 3,60 euros

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2008, se aprobó

la adjudicación provisional del contrato de obras consistentes en la "Construcción de senda lúdica, peatonal, geriátrica y cultural paralela a la CR/CL-621 en el término municipal de Urdiales del Páramo", incluida en el Plan de la Zona Sur 2007/2008, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de senda lúdica, peatonal, geriátrica y cultural paralela a la CR/CL-621 en el término municipal de Urdiales del Páramo, incluida en el Plan de la Zona Sur 2007/2008.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato. Precio 86.206,90 euros y 13.793,10 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 30 de septiembre de 2008.

b) Contratista: Construcciones y Reformas Borraz SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 86.000,00 euros y 13.760,00 de IVA.

Urdiales del Páramo, 30 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana.

8657 24,80 euros

VILLABLINO

Con fecha 3 de octubre de 2008, esta Alcaldía dicta Decreto, delegando en la Primera Teniente de Alcalde, doña Hermelinda Rodríguez González, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía, a fin de que le sustituya en aquellas funciones que sean delegables según la legislación aplicable, durante el día 6 de octubre de 2008.

Villablino, 3 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas. 8664

QUINTANA DEL MARCO

El Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Marco, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2008, aprobó inicialmente los expedientes número 03/2008, 04/2008 de modificación de créditos al Presupuesto General Municipal 2008, con el siguiente resumen:

Expediente n° 03/2008: Suplemento de Crédito, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

Expediente n° 04/2008: Crédito Extraordinario, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se exponen al público por plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinados y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quintana del Marco, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Pedro T. Vidal Charro.

El Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Marco, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2008, acordó la aproba-

ción inicial de la Ordenanza General de Subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quintana del Marco, 1 de octubre de 2008.— El Alcalde, Pedro T. Vidal Charro. 8687

ALIJA DEL INFANTADO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2008 fue aprobado el Pliego de Condiciones que servirá para la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto y urgente, de la obra de "Cerramiento del frontón de Alija del Infantado". Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones, reparos o sugerencias se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, que será prorrogada en el supuesto de presentación de reclamaciones contra el Pliego de Condiciones:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alija del Infantado.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1/2008.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Cerramiento del frontón de Alija del Infantado.

b) Lugar de ejecución: Alija del Infantado.

c) Plazo de ejecución: seis meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.000,00 euros.

5. Garantía provisional: 1.200,00 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alija del Infantado.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 13.

c) Localidad y código postal: Alija del Infantado 24761.

d) Teléfono: 987 667 201.

e) Telefax: 987 667 154.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El día en que se cumplan los ocho días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y hasta las 14.00 horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).

b) Documentación a presentar: la especificada en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

a), b) y c) Entidad, domicilio y localidad: Ver punto 6 apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.

e) Hora: 12,00.

9. Otras informaciones: Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas. Criterios de valoración de las ofertas: Artículo 7 del Pliego de Condiciones

10. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario.

Alija del Infantado, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Prieto Crespo.

* * *

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2008 se aprobó inicialmente el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento de Alija del Infantado para el ejercicio 2008.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Alija del Infantado, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Prieto Crespo.

* * *

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Alija del Infantado, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Prieto Crespo.

8312

11,80 euros

BENUZA

Por D. Eliseo Arias Carrera, vecino de la localidad de Sotillo de Cabrera, se solicita licencia ambiental para explotación pecuaria de ganado ovino y caprino, en la localidad de Sotillo de Cabrera, en el Polígono 13, parcela 735.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por espacio de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan por escrito formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Benuza, 2 de octubre de 2008.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco. 8703

22,40 euros

CASTROPODAME

DELEGACIÓN TEMPORAL DE ATRIBUCIONES DE ALCALDÍA

Por esta Alcaldía, con fecha 2 de octubre de 2008, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Debiendo ausentarme del término municipal durante los días del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2008, ambos inclusive.

Por la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, he resuelto delegar la totalidad de mis funciones y nombrar sustituto de Alcalde en las mencionadas fechas al Primer Teniente de Alcalde D. Ángel García Barredo.

Castropodame, 2 de octubre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Julio Anta González. 8705

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 3 de octubre de 2008 el expediente 7/2008 de modifica-

ción presupuestaria por Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto en vigor, se expondrá al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de conformidad con el artículo 179 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Se recuerda asimismo que si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, se entenderá la modificación presupuestaria definitivamente aprobada; en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villaquilambre, 6 de octubre de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 8708

* * *

Habiéndose aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 27 de junio de 2008 modificación de la Ordenanza Municipal nº IV reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por la cual se pretende la introducción de una nueva tasa, con su propio sistema de cálculo, como contraprestación por el Aprovechamiento Especial que realizan sobre el dominio público las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil; habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público y siendo resuelta la alegación presentada y aprobada definitivamente la modificación en sesión de Pleno de fecha 3 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones que se transcribe a continuación (apartados 7 y 8 del artículo 6º de la Ordenanza):

“7.-Régimen especial telefonía móvil: la cuantía a liquidar por este concepto a las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil será el 1,5% de los ingresos brutos que obtengan por los clientes que residan en el término municipal de Villaquilambre. Esta cifra de ingresos a su vez se calculará como los ingresos brutos anuales en todo el territorio nacional, dividido por el número total de clientes, y multiplicado por el número de clientes con domicilio en este término municipal; estos datos serán obtenidos del Informe Anual que presenta la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones u otro órgano oficial con competencia en la materia que, en su caso, le sustituya.

8.-El devengo de esta tasa, en el ámbito de la materia regulada en los apartados 2 y 6 del presente artículo, tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural, en lo relativo a la liquidación correspondiente a ese mismo trimestre, que se practicará de oficio a su finalización”.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Villaquilambre, 6 de octubre de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 8709

TORENO

D. Manuel E. Rodríguez Álvarez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de asentamiento apícola con dieciséis colmenas en el polígono 39 parcela 53 en la zona de Las Cárcabas en el municipio de Toreno.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toreno, 7 de octubre de 2008.—El Alcalde (ilegible).

8715

12,00 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO OESTE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste el Presupuesto General para el ejercicio 2008 en sesión celebrada el 20 de junio de 2008, y no habiéndose formulado reclamaciones al mismo durante el período de exposición al público del expediente, anunciado mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 130 de fecha 11 de julio de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Resumen por capítulos del referenciado Presupuesto para el ejercicio 2008:

GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. I.- Gastos de personal	128.000
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	58.000
Cap. III.-Gastos financieros	2.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap.VI.- Inversiones reales	170.000
Total	358.000
INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. III.- Tasas y otros ingresos	125.000
Cap. IV.-Transferencias corrientes	93.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap.VII.- Transferencias de capital	140.000
Total	358.000

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución del Presupuesto y la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla:

ANEXO DE PERSONAL

Denominación del puesto de trabajo	Nº de plazas	Tipo de contrato
Electricista	1	Fijo (Jornada Completa)
Oficiales de 1ª	3	Fijos (Jornada Completa)

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Vega de Valcarce, 22 de septiembre de 2008.—El Presidente, José Manuel Gutiérrez Monteserín. 8668

Juntas Vecinales

LA ALDEA DE LAVALDONCINA

El Pleno de esta Junta Vecinal de La Aldea de la Valduncina en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Valverde de la Virgen, 15 de agosto de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Oscar de Campo Casado. 8645

CASTROVEGA DE VALMADRIGAL

El Pleno de esta Junta Vecinal de Castrovega de Valmadrigal en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Castrovega de Valmadrigal, 3 de octubre de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Julio César Colle Santos. 8685

VALDERREY

La Junta Vecinal de Valderrey publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del día 23 de julio de 2008, un anuncio de iniciación expediente de enajenación de las fincas rústicas Polígono 902, parcelas 15615, 5599 y 5615. Si bien cometió un error en el período hábil abierto para que cuantos estuvieran interesados en examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que estimasen oportunas en relación con el mismo pudieran ejercer ese derecho. Por todo lo cual, se abre nuevo plazo de veinte días para la misma finalidad.

Valderrey, 23 de septiembre de 2008.—La Presidenta, María Elena Rodríguez Rodríguez. 8372

8372

2,60 euros

VALDAVIDO

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal la Cuenta General del Presupuesto de 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdavidó, 4 de agosto de 2008.—El Presidente (ilegible). 8662

La Junta Vecinal de Valdavidó, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2008.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante esta Junta Vecinal, en cumplimiento del artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valdavidó, 24 de septiembre de 2008.—El Presidente (ilegible).

8661

MONTRONDO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el suministro de agua potable a domicilio, el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua y la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado, la Junta Vecinal de Montrondo aprobó definitivamente las anteriores ordenanzas y reglamento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LASTASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche, a que se refieren los apartados t) del artículo 20 de dicho R.D.L. 2/2004, siguiendo el procedimiento de los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas, la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche del abastecimiento público de agua en este municipio, que constituye el objeto de la tasa.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza afectará a la localidad de Montrondo, término municipal de Murias de Paredes.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de enganches o acometidas a la red de servicio, debidamente autorizadas.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Subsidiariamente lo serán los establecidos en el artículo 40 y por derivación de la deuda tributaria, conforme al artículo 41.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ninguna bonificación, exención y reducción que no esté establecida por la Ley.

Artículo 7.- Base imponible, liquidable y tipo de gravamen.

Dichos conceptos quedan recogidos en el artículo donde se establece la cuota tributaria.

Artículo 8.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza, nace:

- Tratándose de altas existentes, las incluidas en el padrón correspondiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- Las nuevas altas, desde la fecha de concesión de las mismas.
- El período de devengo de la tasa será anual.

Artículo 9. - Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas. Las tarifas de esta tasa serán:

Derechos de enganche: 450 euros por enganche de consumo doméstico: cuota anual:

a) Vivienda: 12 euros.

b) Vivienda con establo: 12 euros.

c) Uso industrial: 12 euros.

Dichas cuotas se actualizarán automáticamente con el aumento del 1 % sobre la cuota vigente en el año anterior.

A las cuotas resultantes se les aplicarán los impuestos exigidos por la ley.

En caso de que fuera necesario para mantenimiento, la Junta Vecinal podrá establecer una cuota extraordinaria por enganche.

Artículo 10 - Funcionamiento.

En cuanto a altas, bajas, acometidas, liquidaciones, períodos de cobranza, padrones, formas de ingreso, notificaciones, plazos, sanciones, etc., se estará a lo establecido en el Reglamento Regulador de la prestación del servicio de agua a domicilio.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como a las específicas que el Reglamento Ordenador de la prestación del servicio de agua a domicilio establezca.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

El Presidente, Eulogio García García.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º. Los servicios de agua potable a domicilio que gestione la Junta Vecinal en la localidad de Montrondo, cualquiera que sea la forma que se adopte para su gestión, se regirán por las disposiciones de este Reglamento y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2º.

1.- La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

2.- Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier alteración somete al concesionario a las penalizaciones consignadas en este Reglamento.

3.- Corresponde al Presidente de la Junta Vecinal, por Decreto, la concesión o reanudación del suministro de agua.

Artículo 3º. Las concesiones se formalizarán en un contrato, suscrito por duplicado, entre el concesionario y la Junta Vecinal. Las modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para establecerlo el concesionario deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida en la cantidad vigente en ese momento.

Artículo 4º. La firma del contrato de suministro obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, así como a la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio.

Capítulo II.- De las concesiones en general.

Artículo 5º. Podrán ser abonados del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales que acrediten esta condición mediante documento público o privado.

b) Los arrendatarios de edificios, viviendas y locales que acrediten tal condición por medio del contrato.

c) Cualquier otro titular de derechos de uso o disfrute de inmuebles o viviendas y que lo acredite ante la Junta Vecinal.

Artículo 6º. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 7º. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el servicio se suministrará a cada una directamente de la red general, debiendo formalizarse por separado los respectivos contratos para el suministro de agua de cada una de ellas.

Artículo 8º. Si un abonado no reside en la localidad en la que se presta el servicio, deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, precise la Junta Vecinal.

Artículo 9º. Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro de agua domiciliaria, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 10º. Las concesiones lo serán en precario, por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento, en la Ordenanza reguladora del servicio y en el contrato. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso, con una antelación de al menos 15 días a la fecha del cese.

Artículo 11º. 1.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos.

b) Usos industriales.

2.- Se entenderá por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas, tanto en viviendas o edificios de residencia habitual, como de temporada.

3.- Se entenderá por uso industrial el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cual sea la actividad o industria que se ejerza en él. No obstante, a estos efectos, se considerará de igual modo como industriales; no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también aquellas industrias instaladas en las propias viviendas, así como las de carácter agropecuario, como establos, granjas, etc.

Si las tarifas aplicables fueran distintas para cada uso, el concesionario estará obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, si estos fueran exigibles.

Artículo 12º. A petición de parte interesada, la Junta Vecinal podrá conceder el suministro de agua para la realización de obras. Esta concesión tendrá el carácter de provisional y tendrá el mismo período de vigencia que la licencia urbanística que autorice la realización de la obra para la que se va a destinar el agua. Esta concesión será siempre en precario y se concederá siempre que la existencia de agua para el resto de usos así lo permita. El consumo y registro de agua para estos fines se medirá con el correspondiente contador que el concesionario deberá instalar y se le aplicará la tarifa industrial, si esta estuviera establecida.

Capítulo III.- Condiciones de la concesión.

Artículo 13º. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida totalmente la cesión gratuita o reventa del agua, salvo caso de calamidad pública o incendio.

Artículo 14º. Los elementos e instalaciones de las acometidas serán: arqueta, llave de paso y tubería de la sección y condiciones que se indiquen por la Junta Vecinal, siendo las referidas obras por cuenta de los abonados, así como sus reparaciones.

Artículo 15º.

1.- El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo la Junta Vecinal reducirlo o sus-

penderlo por razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización alguna.

2.- Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en el depósito distribuidor o en la captación. Dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3.- Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para el mantenimiento del servicio. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la debida antelación, por edictos, comunicados o cualquier otro medio adecuado.

Artículo 16°.- Los usuarios o abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se pudieran originar con los cortes del suministro por las causas especificadas en el artículo anterior, así como por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Capítulo IV.- Obras e instalaciones, inspección.

Artículo 17°.- Las obras de acometida desde la red general hasta el lugar de suministro se harán por cuenta del interesado, incluida la reposición de pavimento de calzadas y aceras, y realizadas bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

A efectos de garantizar la reposición del pavimento, el abonado, en el momento de solicitar el servicio, viene obligado a depositar la fianza que a tales efectos se señale en la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio.

Una vez transcurridos dos meses desde la ejecución de las obras, sin haber hecho uso de la fianza, esta será devuelta al abonado, previa autorización por parte del señor Presidente de la Junta Vecinal.

Una vez finalizadas las obras de acometida estas pasarán a la Administración de la Junta Vecinal.

Artículo 18°.- La Junta Vecinal, directamente, o a través del personal que designe, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua. Los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios o propiedades para la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua. Los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para ello.

En especial se vigilarán las tomas de agua de la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controladas, así como el uso para fines distintos a la concesión.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección, pagar los gastos que esa negativa pudiera haber originado y la cuota de enganche vigente en ese momento.

Capítulo V.- Administración y cobranza.

Artículo 19°.- Las tarifas a aplicar serán las contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del citado servicio.

Artículo 20°.- El pago de los derechos de enganche se exigirá por una sola vez, serán del importe que señale la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y deberá ser abonado antes del comienzo del suministro o cuando se reanude cuando el mismo haya sido suspendido por alguna circunstancia incluida en el presente Reglamento o en la Ordenanza.

Artículo 21°.- El pago de los recibos del suministro será por domiciliación bancaria, siendo su pago correlativo, no pudiendo abonarse uno, si no está abonado el anterior.

Artículo 22°.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan tres recibos impagados, la Junta Vecinal, por Decreto del señor Presidente, procederá al corte del suministro de agua, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de enganche en la cuantía que esté vigente en ese momento.

Capítulo VI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 23°.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 30 euros, la alteración, sin autorización, de las instalaciones, precintos, llaves y cualesquiera otros aparatos de la acometida que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio, siempre y cuando no ocasionen un perjuicio evaluable al servicio.

2.- Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 60 euros:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones leves.

b) La no información a la Junta Vecinal de fugas, roturas, averías y desperfectos involuntarios en la acometida e instalaciones.

c) La reiterada resistencia o presentación de dificultades a que puedan ser revisadas las instalaciones.

3.- Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 120 euros:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones graves.

b) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

c) La avería voluntaria de cualquiera de los elementos de la acometida o instalación, así como la no reparación de los mismos en el tiempo que se señale por la Junta Vecinal.

d) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal, sin solicitud ni instalación previa.

e) Utilización del agua para usos distintos a los estipulados en la concesión.

f) Se considerará infracción especialmente cualificada y será sancionada con la máxima severidad que la legislación vigente permita, el destino del agua para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, de tal forma que por su uso indebido se produzca una merma notable en el suministro a la población.

Artículo 24°.- Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas contenidas en el artículo 24 del presente Reglamento, la realización de los actos previstos como infracciones muy graves en los apartados b), d) y f) serán sancionadas además con el corte del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran originar tales conductas.

Artículo 25°.- En los supuestos de suspensión del servicio imputables al usuario, serán de su cuenta los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del servicio, para lo cual se requerirá la correspondiente autorización de la Junta Vecinal, previo pago de la cuota de enganche vigente en cada momento, como si se tratara de un enganche nuevo.

Artículo 26°.- En lo no previsto en los artículos precedentes se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Capítulo VII.- Reclamaciones y recursos.

Artículo 27°.-

1.- Las reclamaciones sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro de agua serán resueltas por la Junta Vecinal.

2.- Los actos de la Administración de la Junta Vecinal relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

Disposición final.

El presente Reglamento que consta de 28 artículos y una disposición final, una vez aprobado definitivamente por la Junta Vecinal y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Presidente, Eulogio García García.

ORDENANZA REGULADORA TASA ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por el servicio de alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

a) La actividad de la Junta Vecinal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de alcantarillado.

b) La prestación del servicio de alcantarillado, evacuaciones de agua pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado.

No estarán sujetas a la tasa regulada por la presente Ordenanza las fincas derruidas, las declaradas ruinosas y las que tengan la condición de solares o terrenos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local menor de Montrondo.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

a) Por concesión o autorización de acometida y enganche a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 120 euros.

A estas tarifas se les sumarán los impuestos que legalmente sean exigibles en cada momento.

En caso necesario para mantenimiento, la Junta Vecinal establecerá una cuota extraordinaria por enganche.

Artículo 7.- Acometida y obras.

Las obras de acometida a la red de alcantarillado serán autorizadas expresamente por la Junta Vecinal y serán supervisadas por la Junta Vecinal y correrán a cargo del solicitante, siendo igualmente por su cuenta las posibles obras de reposición de asfaltado o aceras.

Artículo 8.- Devengo. Esta tasa se devengará:

a) En caso de solicitud de acometida: cuando sea concedida esta por parte de la Junta Vecinal.

b) En los restantes casos de uso del servicio una vez al año en la forma y fecha exigida por la Junta Vecinal.

c) La Junta Vecinal, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, formará un padrón de usuarios del citado servicio de alcantarillado.

d) Las altas serán incluidas en padrón una vez concedido el enganche por la Junta Vecinal y notificada la finalización de la acometida por el beneficiario.

e) Las bajas deberán comunicarse a la Junta Vecinal en el plazo de tres días desde que se produzcan.

f) Igualmente en el plazo de tres días se comunicará a la Junta Vecinal cualquier modificación o variación que se produzca en el servicio.

g) El cobro de recibos se hará de forma alternativa, no cobrándose un recibo sin estar abonado el anterior.

h) La falta de pago de tres recibos llevará consigo el corte del servicio y la reanudación del mismo se considerará como nueva acometida, abonando la tasa que esté vigente en ese momento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará vigente hasta su modificación o derogación por la Junta Vecinal de Montrondo.

El Presidente, Eulogio García García.

8707

COMBARROS

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2007, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	3.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	10.417,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	18.308,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	<u>49.875,00</u>
Suma total de ingresos	81.600,00

GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	15.000,00
Cap. 3.- Gastos financieros	100,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	<u>66.500,00</u>
Suma total de gastos	81.600,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Combarros, 30 de agosto de 2008.—El Presidente, Belarmino Domínguez Otero. 8570

QUINTANILLA DEL MONTE

Advertido error en el texto referente a la Ordenanza Reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades de los cementerios locales, remitido y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con fecha 8 de julio de 2008.

En el artículo 3º punto 2:

Donde dice:

“Esta tasa, tras un cálculo exhaustivo de materiales y mano de obra, se estipula para las sepulturas en 400 euros cada una, y para

los nichos en esa misma cantidad de 400 euros, según acuerdo unánime de la Junta Vecinal reflejado en acta de 28 de marzo de 2008".

Debe decir:

"Esta tasa, tras un cálculo exhaustivo de materiales y mano de obra, se estipula para las sepulturas en 400 euros cada una, y para los nichos la cantidad de 420 euros cada uno, según acuerdo unánime de la Junta Vecinal reflejado en acta de 28 de marzo de 2008".

Quintanilla del Monte, 22 de septiembre de 2008.—El Presidente (ilegible).

8193

4,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

SUBSANACIÓN DE ERRORES DEL AVISO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE RODANILLO (LEÓN)

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 179, de fecha 19 de septiembre de 2008, debe efectuarse la siguiente corrección:

Donde dice "zona de Rodanillo II (León)" debe decir "zona de Rodanillo (León)".

Donde dice "Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Rodanillo (León)". Debe decir "Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Bembibre (León)".

León, 24 de septiembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fidentino Reyero Fernández.

8622

12,80 euros

Servicio Territorial de Cultura Sección de Turismo

Intentada la notificación a doña María Luz García Losada, titular de la actividad de la empresa turística que se denomina Bar Big John's, sita en la avenida Los Cubos, 4, de León capital, y no habiéndose podido practicar, por ausente y no retirado en lista, en el domicilio indicado, que consta en el expediente 38/2008-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación de la propuesta de resolución del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Avda. Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito.

8614

16,80 euros

* * *

Intentada la notificación a doña Esther Rodríguez Barreales y doña Elena Rodríguez Barreales, titulares de la actividad de la empresa turística que se denomina Bar La Jara, sita en la calle Las Eras, s/n, de la localidad de Calzada del Coto, de esta provincia, y no habiéndose podido practicar en el domicilio indicado, que consta en el expediente 48/2008-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación

de la propuesta de resolución del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Avda. Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito.

8615

17,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Expte.: 91/08/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Infraestructura eléctrica en M.T. y B.T. para el suministro de una Urbanización situada en la c/ Azorín, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 13 de marzo de 2008 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de infraestructura eléctrica en M.T. y B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 11 de junio de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, para dotar de suministro eléctrico una Urbanización en c/ Azorín, en San Andrés del Rabanedo. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm²,

y una longitud de 350 metros. Entroncará en el apoyo 1051 de la línea "Cuadros", cruzará Ctra. León - San Andrés, discurrirá por calle de la Urbanización y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo subterráneo, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Amable Flórez Viejo, con fecha enero de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 29 de agosto de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial, PS. Ana Mª Cordero Rodríguez.

7836

84,00 euros

* * *

Expte.: 538/07 (línea).

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Mª Adoración Santos Pérez con domicilio en c/ Ramiro Valbuena nº 5 Bajo, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (50 kW), en parcelas 35 y 36, polígono 202 en Nogarejas, en el término municipal de Castrocontrigo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 30 de mayo de 2008 Mª Adoración Santos Pérez, solicitó autorización administrativa, así como aprobación del pro-

yecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 11 de julio de 2008.

Fundamentos de derecho:

1º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

2º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Mª Adoración Santos Pérez la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- La presente instalación se encargará de evacuar la energía generada por los expedientes, 536/07 (100 kW) 537/07 (50 kW) y 538/07 (50 kW).

- La instalación de evacuación constará de un C.T. en edificio prefabricado tipo PT - 303 con un transformador elevador de 250 kVA y una relación de transformación 400V/15 kV, a cuya salida se unirá una línea subterránea de M.T. (15 kV) con un conductor RHZI - OL AI H16, 3x(1x150) mm² y una longitud de 9 metros, a la cual se unirá, mediante un apoyo que hará la transición subterránea - aérea, una línea aérea de 35 metros de longitud y conductor LA -56 que será la que finalmente enganche con la línea BZA 706 de subestación La Bañeza, a la altura del apoyo 85 - bis, a intercalar entre los apoyos 85 y 86 propiedad de Unión Fenosa.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Rodrigo Gómez Parra, con fecha junio de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 11 de septiembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Francisco Orviz Castro.

8358

88,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 05-09-2008, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Solución Solar Bioclimática SL, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de octubre de 2008, a las 11,00 horas, en calle Cinco de Octubre 20 4 León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados.

Bienes embargados:

Número de lote: 1.

Bien: Peugeot 307 1.6 1926FBC.

Valor de tasación: 15.000,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 15.000,00.

Valor lote y tipo de subasta: 15.000,00.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de las anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad

Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León a 10 de septiembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

8241

104,00 euros

* * *

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15-09-2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Vicente Escabias Martínez, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 28-10-2008, a las 11.00 horas, en calle Cinco de Octubre 20 4 León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados.

Bienes embargados:

Finca número 01:

Urbana: Finca número once. Vivienda B de la planta alta segunda (tomando como referencia la calle Real) de la casa en término de Navatejera. Ayuntamiento de Villaquilambre, a la calle Real, números 8 y 10, con acceso por dicho portal número 10 y situada a la izquierda subiendo su escalera, de una superficie útil de 56,41 m² y tomando como frente la calle Real, linda: Frente, vuelo a esa calle y vivienda A de su misma planta y portal; izquierda, esa vivienda A de su misma planta y portal, rellano y caja de escalera; derecha, vivienda C de su misma planta del portal número 8; y fondo, dicho rellano de escalera y calle del Foro. Lleva como anejos inseparables el trastero número 5 sito en planta de sótano y el cuarto de instalaciones situado en planta bajo cubierta y al que se accede desde esta última vivienda. Se le asigna con sus expresados anejos una cuota de participación en el régimen constituido de 7,843%. Referencia catastral 9927012TN8292N0014SF. Inscrita en el Registro nº 2; nº tomo: 3594; nº libro 311; nº folio 191; nº finca: 12412.

Importe de tasación: 124.323,40.

Cargas que debieran quedar subsistentes:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Carga: Hipoteca. Importe: 59.198,31

Tipo de subasta: 65.125,09.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de las anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad

Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, a 18 de septiembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

8242

87,20 euros

Administración 24/03

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 27 de junio de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Morugón, S.L., con C.C.C. 24101830375 expediente número 24 03 2008 0 00231335, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

8671

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 12 de febrero de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Autónomos D. Germán Castro Cortés, con N.A.F. 171010792458 expediente número 24 03 2008 0 00011669, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

8672

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 19 de junio de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Agrario (Cuenta Ajena) D. Rida --- Es Said, con N.A.F. 241016882023 expediente número 24 03 2008 0 00296609, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

8673

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 26 de mayo de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Construcciones y Promociones Noroeste, con C.C.C. 24004668291 expediente número 24 03 2008 0 00175862, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nérida Menéndez Sánchez.
8674

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda en Canarias - Las Palmas

NOTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27.11.92), se hace pública la relación de deudores a la Hacienda Pública, con domicilio desconocido, o que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar.

Se advierte que el plazo de ingreso será a partir de la publicación de este anuncio en la siguiente forma:

- Si la publicación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive: hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la publicación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Canarias - Las Palmas, Plaza de los Derechos Humanos, 1.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2008.—El Delegado de Economía y Hacienda, Manuel Pizarro Pinós.

Exp.: 7520000090507.
NIF: 52509633N.
Deudor: Barros García Diego.
Ultimo domicilio: Calle Cubillo, nº 17.
Cód.: 24400
Deuda:
Liquidación: 00035 2008 00032332.
Importe: 301,00.
Firma (ilegible).

8559

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello, deberán presentar en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en calle Iglesias Vilarelle, 2. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 986 868 500 y 986 868 682, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA

Nombre/ o razón social: Borrego Rodríguez, Olga
Localidad: León
NIF: 09764485L
Encuesta: Turismo rural
Periodo: Junio/2008 y julio/2008
Establecimientos: Casa de Turismo Rural El Llaio
Casa de Turismo Rural Los Fresnos

Pontevedra, 2 de octubre de 2008.—El Delegado Provincial de Pontevedra, Alberto González Burdiel.
8720

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Junta Vecinal de Carbajal de Valderaduey, con NIF/CIF P-2400755-A y domicilio en calle La Iglesia, 24328 Carbajal de Valderaduey (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de limpieza del cauce de dos arroyos en la localidad de Carbajal de Valderaduey, término municipal de Villazanzo de Valderaduey, provincia de León.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Limpieza del cauce de dos arroyos en la localidad de Carbajal de Valderaduey, mediante máquina retro-excavadora que retirará lodo y vegetación del lecho y lo extenderá en las fincas anejas sin formación de mota, a lo largo de 200 m y profundizando 80 cm en el cauce identificado como la parcela 9022 del polígono 218; y a lo largo de 150 m y con una profundidad de 30 cm, en el cauce identificado como la parcela 9028 del polígono 211, en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, provincia de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (RDPH), a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia.: OC 28257/08—LE.

Valladolid, 19 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresel.

8428

5,20 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-3917/2006-LE con destino a uso abastecimiento

derivándose un caudal medio equivalente de 0,476 l/s de aguas subterráneas, en una unidad hidrogeológica sin clasificar en el plan hidrogeológico de cuenca en el término municipal Vegacervera (León).

I. Antecedentes de hecho:

1.- Don Luis Rodríguez Aller (9.678.996K) en representación del Ayuntamiento de Vegacervera (P-2419700F), solicitó con fecha 23 de noviembre de 2006 una concesión de 0,63 l/s un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica sin clasificar en el plan hidrológico de cuenca en la localidad de Vegacervera, en el término municipal de Vegacervera, con destino a abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el artículo 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 24 de mayo de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 9 de noviembre de 2007 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero "siempre y cuando se tengan en consideración las indicaciones realizadas en el informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte el que aquí se propone y por otra parte se identifique la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía, y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (Art. 123 d, del RDPH)".

Con fecha 24 de mayo de 2007 se solicita informe a la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial en León, recibiendo con fecha 4 de febrero de 2008, resultando éste favorable a la realización del citado aprovechamiento, "aunque su ejecución en el MUP 775 exige la tramitación del correspondiente expediente de ocupación, que deberá solicitar el Ayuntamiento de Vegacervera como promotora de la obra".

Con fecha 24 de mayo de 2007 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 4 de febrero de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada. "No obstante, se advierte que antes de distribuir el agua se proceda a su análisis, con el fin de darle el tratamiento adecuado de desinfección para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano."

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 4 de julio de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Vegacervera, según certificado del mismo de fecha 14 de marzo de 2008 no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 15 de junio de 2007 que la captación del aprovechamiento (aún no construida) se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron de 21 de junio de 2008.

II. Fundamentos de derecho:

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio,

Resuelvo:

Otorgar a Ayuntamiento de Vegacervera (P2419700F) la presente concesión de aguas subterráneas, con un volumen máximo anual de 15.020,64 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,905 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,476 l/s, en el término municipal de Vegacervera (León), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I.- Características del derecho:

Titular: Ayuntamiento de Vegacervera.

N.I.F.: P-2419700F.

Tipo de uso: Abastecimiento poblacional de 152 habitantes censados y 304 habitantes estacionales.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 15.020,64 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,905 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,476 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica sin clasificar en el plan hidrológico de cuenca.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica sin clasificar en el Plan Hidrológico de cuenca.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de la instalación: 160 m.

Diámetro: 180 mm.

Potencia de la bomba: 8 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Las Eras.

Término municipal: Vegacervera.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 292832, Y: 4752046.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 2, Parcela 5775.

Volumen máximo anual de la captación: 15.020,64 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,476 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,905 l/s.

Características del uso número 1 de la captación 1ª.

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Topónimo: Núcleo urbano de la localidad de Vegacervera.

Término municipal: Vegacervera.

Provincia: León.

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Vegacervera (152 habitantes de población fija y 304 habitantes estacionales llegando a 456 habitantes en total en la época estival), del término municipal de Vegacervera (León).

Volumen máximo anual: 15,020,64 m³.

Caudal medio equivalente: 0,476 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 1,905 l/s.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas, se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a del R.D.P.H.).

2.2.2. Las obras comenzarán en el plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (artículo 115.2.b del R.D.P.H.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículo 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

7973

246,40 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-2735/2005-LE con destino a abastecimiento poblacional, derivándose un caudal medio equivalente de 0,28 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, en la localidad de Santovenia del Monte, del término municipal de Valdefresno (León).

1. Antecedentes de hecho:

1.- Don Matías Robles Puente (9.618.210R), con domicilio a efectos de notificación en carretera Valdefresno, 24228, Valdefresno (León), en representación del Ayuntamiento de Valdefresno (P2417800F), solicitó con fecha 9 de junio de 2005 una concesión de 0,33 l/s un aprovechamiento de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06 Región del Esla-Valderaduey en la localidad de Santovenia del Monte, en el término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el artículo 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 26 de julio de 2005, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 5 de septiembre de 2005 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 26 de julio de 2005 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León,

recibiéndose con fecha 22 de agosto de 2005, resultando éste favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 26 de julio de 2005 se solicita informe al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, recibiéndose con fecha 19 de septiembre de 2005, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 15 de septiembre de 2005 y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Valdefresno, según certificado del mismo de fecha 4 de octubre de 2005 no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 30 de agosto de 2005 que la captación del aprovechamiento, aún sin construir, se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 9 de julio de 2008.

II. Fundamentos de derecho:

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio,

Resuelvo:

Otorgar al Ayuntamiento de Valdefresno (P2417800F) la presente concesión de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 8.790 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,12 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,28 l/s, en el término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I.- Características del derecho:

Titular: Ayuntamiento de Valdefresno.

N.I.F.: P-2417800F.

Tipo de uso: Abastecimiento poblacional de 47 habitantes censados, 103 habitantes estacionales (en total en la época de verano son 150 habitantes), 740 cabezas de ganado ovino (600 ovino mayor, 140 ovino menor) y 50 cabezas de ganado vacuno.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 8.790 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,12 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,28 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad hidrogeológica 02:06 Región del Esla-Valderaduey.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia de las aguas: Unidad hidrogeológica 02:06 Región del Esla-Valderaduey.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de la instalación: 150 m.

Diámetro: 500-250 mm.

Potencia de la bomba: 5 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: El Chopo.

Localidad: Santovenia del Monte.

Término municipal: Valdefresno.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 296656, Y: 4726283.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 501, Parcela 27.

Volumen máximo anual de la captación: 8.790 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,28 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,12 l/s.

Características del uso número 1 de la captación 1ª:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Santovenia del Monte.

Término municipal: Valdefresno.

Provincia: León.

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Santovenia del Monte (47 habitantes de población fija y 103 habitantes estacionales, llegando a 150 habitantes en época estival, 740 cabezas de ganado ovino (600 ovino mayor, 140 ovino menor) y 50 cabezas de ganado vacuno.

Volumen máximo anual: 8.790 m³.

Caudal medio equivalente: 0,28 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 1,12 l/s.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondien-

tes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas, se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad] urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 6.4 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona auto-

rizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a del R.D.P.H.).

2.2.2. Las obras comenzarán en el plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (artículo 115.2.b del R.D.P.H.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículo 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. La explotación total o parcial no podrá iniciarse hasta la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes (artículo 115.4 del R.D.P.H.).

2.2.5. El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.6. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.7. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

7980

244,00 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-1695/2007-LE con destino a abastecimiento poblacional derivándose un caudal medio equivalente de 0,1624 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, en la pedanía de Valdealcón del término municipal de Gradefes (León).

1. Antecedentes de hecho:

1.- Don José María Gutiérrez Villa (9.709.484B), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, 24160 Valdealcón, Gradefes (León), en representación de Junta Vecinal de Valdealcón (P-2400455H), solicitó con fecha 11 de mayo de 2007 una concesión de 0,356 l/s un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey en la localidad de Valdealcón, en el término municipal de Gradefes (León), con destino a abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 dl Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 24 de mayo de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 12 de diciembre de 2007 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, “siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adote el que aquí se propone, y por otra parte se identifique la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía, y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (artículo 123 d, del RDPH)”.

Con fecha 24 de mayo de 2007 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 17 de enero de 2008, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 24 de mayo de 2007 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 17 de enero de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada. “No obstante, se advierte que antes de distribuir el agua se proceda a su análisis, con el fin de darle el tratamiento adecuado de desinfección para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.”

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 4 de julio de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Gradefes, según certificado del mismo de fechas 11 de julio de 2007 y 3 de enero de 2008, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 12 de junio de 2007 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera

de la zona de policía de cauce público, aunque existe un aprovechamiento próximo a 110 metros de distancia perteneciente a Enrique Vega González, el cual no consta que se encuentre legalizado. No hay constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de julio de 2008.

II. Fundamentos de derecho:

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio,

Resuelvo:

Otorgar a la Junta Vecinal de Valdealcón (P2400455H) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 5.121,62 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,6496 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,1624 l/s, en Valdealcón, pedanía del término municipal de Gradefes (León), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I.-Características del derecho:

Titular: Junta Vecinal de Valdealcón.

C.I.F.: P2400455H.

Tipo de uso: Abastecimiento poblacional de 28 habitantes censados, 32 habitantes estacionales, 72 cabezas de ganado vacuno y 500 cabezas de ganado ovino.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 5.121,62 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 0,6496 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,1624 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:06: Región Esla-Valderaduey.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de la instalación: 45 m.

Diámetro: 250 mm.

Potencia de la bomba: 2 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Solana de Valdealcón.

Localidad: Valdealcón.

Término municipal: Gradefes.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 315254, Y: 4724762.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 801, Parcela 67.

Volumen máximo anual de la captación: 5.121,62 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,1624 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,6496 l/s.

Características del uso número 1 de la captación 1ª:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Topónimo: Núcleo urbano de la localidad de Valdealcón.

Localidad: Valdealcón.

Término municipal: Gradefes.

Provincia: León.

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Valdealcón (28 habitantes de población fija, 32 habitantes estacionales, lo que supone un total de 60 habitantes en época estival, además de 72 cabezas de ganado vacuno y 500 cabezas de ganado ovino).

Volumen máximo anual: 5.121,62 m³.

Caudal medio equivalente: 0,1624 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 0,6496 l/s.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas, se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros,

oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a del R.D.P.H.).

2.2.2. Las obras comenzarán en el plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar determinadas en el plazo de doce meses, también a partir de la misma fecha (artículo 115.2.b del R.D.P.H.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículo 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

7975

184,00 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-3498/2007-LE con destino a uso in-

dustrial, derivándose un caudal medio equivalente de 0,602 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:03: Rañas del Órbigo-Esla, en la pedanía Villacé del término municipal de Villamañán (León).

I. Antecedentes de hecho:

1.- Don Carlos Hidalgo Pérez (10.199.072K) en representación de Cerámica de Villacé, S.L. (B-82813569), solicitó con fecha 10 de agosto de 2007 una concesión de 0,602 l/s un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas del Órbigo-Esla en Villamañán, con destino a uso industrial (fabricación de material cerámico), incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 22 de febrero de 2008 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 28 de mayo de 2008 la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Solicitado informe el 22 de febrero de 2008 a la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial en León, no se ha recibido contestación por lo que habiéndose superado el plazo de 3 meses establecido en el artículo 110.1 del R.D. 849/1986, se entiende que resulta favorable.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 2 de abril de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villamañán, según certificado del mismo de fecha 5 de mayo de 2008 no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 16 de abril de 2008 que las captaciones del aprovechamiento (ya construidas las tres captaciones de las que consta el aprovechamiento) se sitúan fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron 17 de julio de 2008.

II. Fundamentos de derecho:

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio,

Resuelvo:

Otorgar a Cerámica de Villacé, S.L. (B82813569) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:03:Rañas

del Órbigo-Esla, con un volumen máximo anual de 18.210,86 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,166 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,602 l/s, en Villacé, pedanía del término municipal de Villamañán (León), con destino a industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

I.-Características del derecho:

Titular: Cerámica de Villacé, S.L. .

N.I.F.: B82813569.

Tipo de uso: Uso industrial.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 18.210,86 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,166 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,602 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla.

Plazo por el que se otorga: 25 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 3

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla.

Tipo de captación: Pozo.

Profundidad de la instalación: 7 m.

Diámetro: 4.200 mm.

Potencia de la bomba: 4 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Las Eras.

Localidad: Villacé.

Término municipal: Villamañán.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 286771, Y: 4691406.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 108, Parcela 84.

Volumen máximo anual de la captación: 6.070,28 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,200 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,388 l/s.

Características de la captación 2ª:

Nombre de la captación: Toma 2

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla.

Tipo de captación: Pozo.

Profundidad de la instalación: 12 m.

Diámetro: 2.250 mm.

Potencia de la bomba: 3 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: La Horca.

Localidad: Villacé.

Término municipal: Villamañán.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 286952, Y: 4691422.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 108, Parcela 5084.

Volumen máximo anual de la captación: 6.070,28 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,200 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,388 l/s.

Características de la captación 3ª:

Nombre de la captación: Toma 3.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de la instalación: 175 m.

Diámetro: 250 mm.

Potencia de la bomba: 5 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: La Horca.

Localidad: Villacé.

Término municipal: Villamañán.

Provincia: León.

Coordenadas U.T.M.: X: 286964, Y: 4691415.

Huso: 30.

Polígono/Parcela: Polígono 108, Parcela 5084.

Volumen máximo anual de la captación: 6.070,28 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,200 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,388 l/s.

Características del uso:

Uso al que se destina el agua: Uso industrial (fabricación de productos cerámicos).

Localización del uso:

Topónimo: La Horca.

Localidad: Villacé.

Término municipal: Villamañán.

Provincia: León.

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Uso industrial, se trata de una planta de fabricación de productos cerámicos (sobre todo fabricación de ladrillos), en la parcela 5084, del polígono 108, en la localidad de Villacé, del término municipal de Villamañán (León).

Volumen máximo anual: 18.210,86 m³.

Caudal medio equivalente: 0,602 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 1,166 l/s.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas, se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de

dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 6.4 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular; declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (artículo 115.2.a del R.D.P.H.).

2.2.2. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y ss. del R.D.P.H.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

7978

184,00 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social –Valladolid

Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0000800/2008 (001 Valladolid), interpuesto por Alberto Damián Crespo Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social tres de León, en autos núm. demanda 646/07, seguidos a instancia de Mutua Universal Mugenat, contra Alberto Damián Crespo Gutiérrez, INSS y TGSS, Edycacyl, S.A., sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 24.09.08, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Alberto Damián Crespo Gutiérrez contra la sentencia dictada en fecha 16 de abril de 2008 por el Juzgado de lo Social número tres de León, en virtud de demanda promovida por dicho actor contra Mutua Universal Mugenat, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa Edycacyl, S.A., sobre determinación de contingencia de incapacidad permanente y, en consecuencia, confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmamos y rubricamos.- Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Edycacyl, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 30 de septiembre de 2008.

El Secretario de la Sala (ilegible).

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 646 07, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina. 8607

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Villaquilambre

Advertido error material en la publicación del anuncio de licitación de las obras de ampliación del Ayuntamiento de Villaquilambre publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en fecha 9 de octubre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/90 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la rectificación del mismo en los siguientes términos, donde dice:

“8.- Requisitos específicos del contratista. Clasificación:

Grupo	C	J
Subgrupo	2, 3 9	2
Categoría	f	

Debe decir:

“8.- Requisitos específicos del contratista. Clasificación:

Grupo	C	J
Subgrupo	2, 3 9	2
Categoría	e	d

El cómputo de los plazos para la presentación de ofertas empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Villaquilambre, 9 de octubre de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

8845

35,20 euros